

DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. 516/20

Buenos Aires, 16 de abril de 2020

B.O.: 17/4/20

Vigencia: 16/4/20

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Coronavirus (COVID-19). [Dto. 297/20](#). Excepciones. Actividades y servicios esenciales a incorporar. Recomendaciones del Comité de Evaluación y Monitoreo.

VISTO: el Expte. "EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC"; la Ley 27.541; los Dtos. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1 de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020 y 355 del 11 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Dto. 260/20 se amplió, por el plazo de un año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Dto. 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Dtos. 325/20 y 355/20 hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Dto. 332/20 se creó el "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Empleadoras, y Trabajadores y Trabajadoras Afectados por la Emergencia Sanitaria".

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquéllos.

Que en el art. 5 del Dto. 332/20, modificado por su similar Dto. 347/20, se acordaron oportunamente facultades al señor jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones, entre otras, se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el Dto. 347/20 se creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, integrado por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del art. 3 del Dto. 332/20;

dictaminar, en base a ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del art. 3 del Dto. 332/20; y proponer al jefe de Gabinete de Ministros medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado Dto. 332/20.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Dto. 347/20 se modificó el art. 5 del Dto. 332/20 estableciendo que “El jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción”.

Que el citado Comité, con base en el informe técnico producido por la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo, ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas por el Dto. 347/20.

Que, en particular, entendió menester extender la recomendación efectuada en el apart. B, pto. 2.1.b) del Acta 1, a las actividades incluidas en el listado anexo al informe técnico que se analizó, conforme surge del Acta Nº 2 (IF-2020-25838704-APN-MEC), en los términos que le acuerda su rectificatoria Acta Nº 3 (IF-2020-26080254-APN-MEC).

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Que el Servicio Jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 100, incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional y por el art. 5 del Dto. 332/20, modificado por su similar Dto. 347/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

Art. 1 – Adóptanse las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, en el Acta Nº 2 (IF-2020-25838704-APN-MEC), rectificada por el Acta Nº 3 (IF-2020-26080254-APN-MEC), que como anexos integran la presente.

Art. 2 – Comuníquese la presente a la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de adoptar las medidas recomendadas.

Art. 3 – La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

Art. 4 – De forma.

[ANEXO I - Acta Nº 2 de fecha 14/4/20](#)

ANEXO II - Acta Nº 3 de fecha 15/4/20. Modificación al Acta Nº 2